


| | | | |
|---|-------------------------|-------------|-------------------|
|  | CIRCULAR EXTERNA | | |
| | CÓDIGO: F-PGED05-04 | VERSIÓN: 01 | FECHA: 23-08-2013 |

Nº 7

PARA: Droguerías y Farmacias Droguerías
 DE: Dirección
 ASUNTO: Procedimiento de inyectología
 FECHA: 16 de Enero de 2018

Con el fin de garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud, el Ministerio de Salud y Protección Social y a nivel regional el Instituto Departamental de Salud de Nariño - IDSN, hacen un llamado a dar cumplimiento estricto a la normatividad legal vigente que regula el procedimiento de inyectología y glicemia por punción desarrollado en droguerías y farmacias autorizadas, especialmente en el aspecto de recurso humano. De acuerdo a los requerimientos normativos específicos en la materia, establecidos en el Decreto 780 de 2016 en el artículo 2.7.2.3.4.3 *"Del Certificado de Aptitud Ocupacional. Los perfiles ocupacionales para el personal auxiliar en las áreas de la salud, estarán reconocidos mediante un Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias, al cual se antepondrá la denominación "Técnico Laboral en..."*. Para obtener el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias se requiere haber cursado y finalizado un programa en las áreas auxiliares de la salud con una duración mínima de mil seiscientas (1.600) horas y máxima de mil ochocientas (1.800) horas de las cuales el 60% son de formación práctica y haber alcanzado todas las competencias laborales obligatorias", el talento humano que preste dichos servicios en estos establecimientos, debe ser competente y estar certificado como Auxiliar en servicios farmacéuticos, Técnico laboral en auxiliar de farmacia o auxiliar en enfermería con un Certificado de Aptitud Ocupacional para el personal auxiliar en áreas de la salud.

Es preciso recordar que de acuerdo a las directrices dispuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el personal idóneo para laborar en droguerías, farmacias-droguerías y servicios farmacéuticos, dependiendo su complejidad, para la ejecución de procesos farmacéuticos generales y especiales, debe contar con el entrenamiento y formación calificada por las entidades competentes y el respectivo certificado de aptitud ocupacional, por tanto se debe indicar que la realización de los cursos que el personal reciba al respecto sin dichos requisitos, no otorgan las competencias específicas para el desarrollo de los mencionados procedimientos.

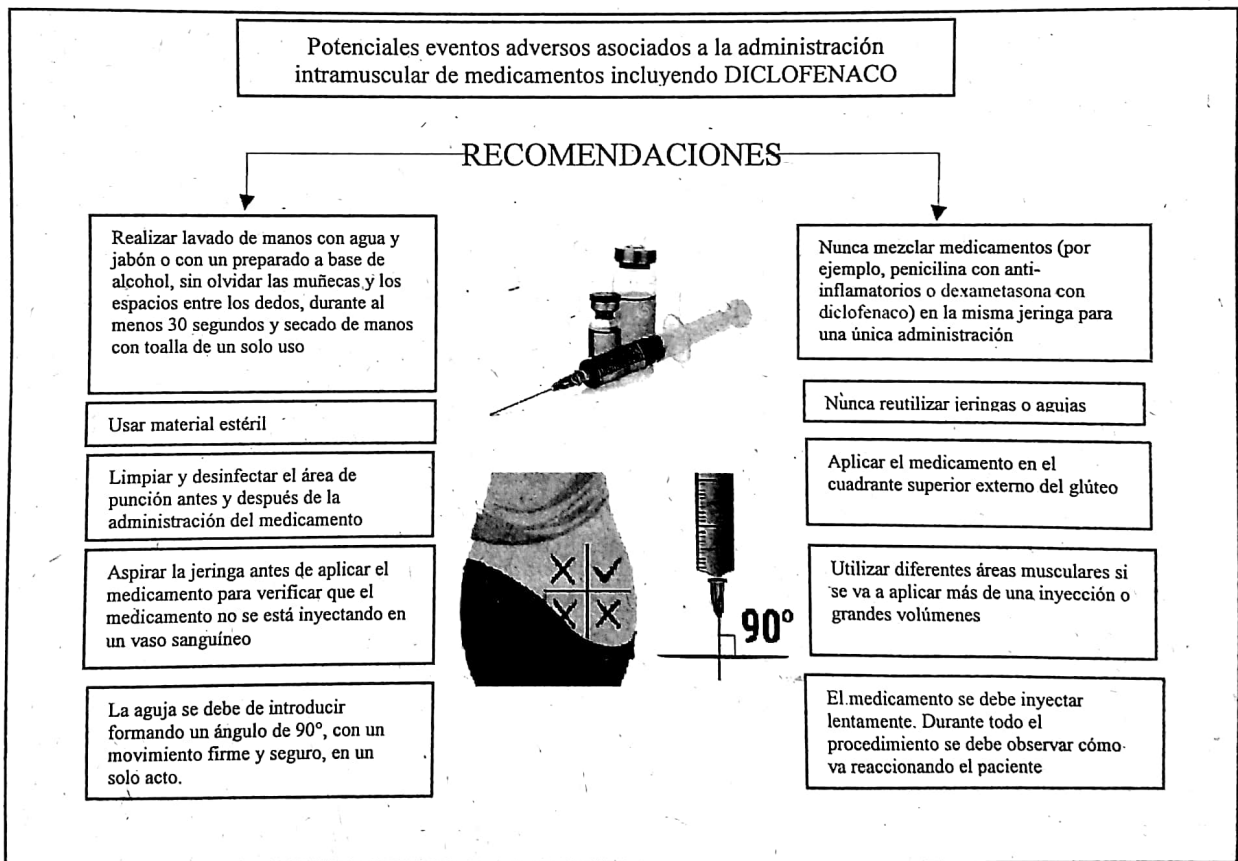
Sin embargo, es importante aclarar que los cursos, entrenamientos o capacitaciones realizados en el SENA, CRUZ ROJA COLOMBIANA e instituciones de educación no formal, previo a la entrada en vigencia de la normatividad que regula el certificado de aptitud ocupacional, esto es hasta antes del 10 de octubre de 2005, serán tenidos en cuenta siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en formación de competencias de conformidad con lo establecido en el Decreto 780 de 2016 en el parágrafo artículo 2 2.7.2.3.4.3.




En igual manera, se reitera que la autorización emitida por parte del IDSN **NO AUTORIZA** la prestación de servicios diferentes a inyectología y glicemia por punción en droguerías y farmacias droguerías, por tanto los establecimientos a los cuales les sea otorgada deben abstenerse de efectuar otra clase de procedimientos como por ejemplo la administración de medicamentos por vía intravenosa.

El artículo 2.5.3.10.22 del Decreto 780 de 2016, aclara que las farmacias-droguerías y droguerías que ofrezcan el procedimiento de inyectología, también podrán brindar al público el procedimiento de monitoreo de glicemia con equipo por punción, siempre que el director técnico sea químico farmacéutico o tecnólogo en regencia de farmacia y cumplan con las condiciones de: Infraestructura y dotación, recurso humano, normas de procedimientos y prohibiciones.

Los establecimientos que realizan administración intramuscular de medicamentos deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:





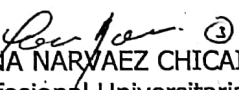

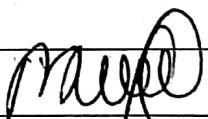
Atendiendo la competencia otorgada en el artículo 2.5.3.10.23 de la norma en comento, El IDSN dará continuidad a las acciones de inspección, vigilancia y control en los establecimientos farmacéuticos minoristas que presten este servicio, con el fin de verificar el cumplimiento cabal de los requisitos exigidos, por tanto, cualquier incumplimiento a los requerimientos legales

| | | | |
|---|-------------------------|-------------|-------------------|
|  | CIRCULAR EXTERNA | | |
| | CÓDIGO: F-PGED05-04 | VERSIÓN: 01 | FECHA: 23-08-2013 |

Página 3 de 3

exigidos, conllevaría a la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad descritas en el artículo 576 de la Ley 9 de 1979 y en consecuencia a la apertura de investigaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar.


OMAR ANDRÉS ALVAREZ MEJÍA
 Director IDSN

| | | | |
|---|----------------------|--|--------|
| Proyectó:  MARTHA CECILIA VELASCO TULCANAZA Profesional Especializada  ADRIANA MARCELA SAMUDIO MARTINEZ Profesional Universitaria  XIMENA NARVAEZ CHICAIZA Profesional Universitaria | | Revisó: BIBIANA INES MENA CRIOLLO Subdirectora de Salud Pública CONSUELO SANTISTEBAN RUIZ Jefe Oficina Asesora Jurídica  | |
| Firma | Fecha: 16-01-2018 | Firma  | Fecha: |

